



MG

RADICADO: 2019-576 MENOR CUANTIA

PROCESO EJECUTIVO MIXTO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que la Superintendencia de Sociedades Intendencia regional de Bucaramanga en el anexo 016 coloca en conocimiento de este Despacho del proceso de Reorganización que se admitió a favor del señor HECTOR MAURICIO VILLAMIZAR MORENO identificado con CC 91.276.872 mediante auto 2021 06 004972 05 11 2021. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

A éste Juzgado correspondió por reparto el 16 de agosto de 2019 una demanda ejecutiva con acción mixta propuesta por la SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER contra HECTOR MAURICIO VILLAMIZAR MORENO con CC 91.276.872, YEIMOR MAURICIO VILLAMIZAR JEREZ, ROSALBA MORENO JAIMES radicado No. 2019-576 el cual se encuentra en trámite.

La Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga coloca en conocimiento de éste Despacho que mediante auto 2021 06 004972 05 11 2021 admitió la reorganización a favor del señor HECTOR MAURICIO VILLAMIZAR MORENO con CC 91.276.872.

Así entonces, sólo queda darle aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."*; norma que guarda congruencia y armonía con lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga, "(...) 8.-



*Se ordena al deudor promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramitan proceso de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior, En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior (...)"*.

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva con acción mixta en contra del señor HECTOR MAURICIO VILLAMIZAR MORENO con CC 91.276.872 (mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2019) con anterioridad a la admisión judicial de su solicitud de reorganización prevista en Ley 1116 de 2006, auto 2021 06 004972 05 11 2021 y se ordena colocar a disposición de la entidad que aceptó la reorganización, el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 300-317598 de propiedad de HECTOR MAURICIO VILLAMIZAR MORENO con CC 91.276.872 y se ordena el envío de la demanda ejecutiva con acción mixta radicada No. 2019-576 a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga para que haga parte del proceso de reorganización expediente radicado No. 2021 06 004972 05 11 2021.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión inmediata del presente proceso con radicación 2019-576 adelantado por SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES S.A.S. GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER contra HECTOR MAURICIO VILLAMIZAR MORENO con CC 91.276.872 para ser incorporado al trámite y considerar el crédito y demás actuaciones pendientes de decisión, para efectos de calificación y graduación, dejando a disposición el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 300-317598 a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga el proceso de reorganización admitido mediante auto 2021 06 004972 05 11 2021.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales Dian que el proceso ejecutivo con acción mixta contra el señor HECTOR MAURICIO VILLAMIZAR MORENO radicado 2019-576 se envió a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga expediente radicado No. 2021 06 004972 05 11 2021.

SEGUNDO: Contra las decisiones aquí plasmadas no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7758ea7654299d783c072abd80440819aaeb3a8b494caa1f0aa839743baaa2**

Documento generado en 24/11/2021 07:10:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>